Dictamen con proyecto de decreto.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S.

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y dictamen, una **solicitud que remiten el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita la autorización del Poder Legislativo para dar en donación, pura y gratuita de un predio de su propiedad a favor de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para la construcción de las instalaciones de una sede del Bachillerato Nacional "Margarita Maza";** mismo que se somete a consideración del Pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

1

A N T E C E D E N T E S

1.- Conocimiento de la Iniciativa. En sesión de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiséis, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud presentada por el Doctor José Juan Ayala Villaseñor, Secretario General del H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

2.- Orden de turno. En la misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva,

ordenó turnar dicha solicitud a la Comisión de Hacienda, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXIV/3ER/SSP/DPL/2241/2026, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

3.- Turno a los integrantes de la Comisión de Hacienda. El veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, la Presidenta de la Comisión de Hacienda, diputada Guadalupe García Villalva, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la propuesta de la solicitud de donación pura, gratuita y simple, para su conocimiento, a fin de estar en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

4.- Sesión de la Comisión de Hacienda de análisis y discusión del proyecto de dictamen. El once de noviembre del año dos mil veintiséis, los integrantes de la comisión dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa del Grupo Parlamentario de MORENA, ubicada en el Segundo Piso del edifico del H. Congreso del Estado, para analizar y discutir la solicitud en estudio, mismo que se somete a consideración del pleno, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, y 67 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 61 fracción XLII y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción V, 56, fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 236, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto, en virtud de que la solicitud es relativa a la autorización al H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para dar en donación, pura y gratuita a favor de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno federal, de un predio con una superficie de 2,600 metros cuadrados, para construcción de una sede del Bachillerato Nacional "Margarita Maza", anexando la copia del Acta de la Sesión y del Acuerdo del Cabildo.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 a 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos. Los solicitantes exponen:

"...Mediante oficio número 1.3/2026/0595 de fecha 26 de

marzo de 2022 (sic), suscrito por la Maestra Lucila Rangel Santos, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Guerrero, solicitó que el Ayuntamiento de Acapulco done a favor de la Secretaría de Educación del estado de Guerrero, un predio con superficie de 2,600 metros cuadrados, ubicado en Lote Jardín Número 2, entre calle Viveros y Calle Alelí, de la Colonia Parque Econlógico de Viveristas en esta Ciudad, con la finalidad de construir un Bachillerato Nacional Margarita Maza'

La Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento emitió el siguiente: DICTAMEN. Uno.- Se autoriza la Donación a favor del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para uso de la Dirección General del Bachillerato (DGB) de un predio con superficie de 2,600 metros cuadrados, ubicado en Lote Jardín N° 2, entre Calle Viveros y Calle Alelí de la Colonia Parque Ecológico de Viveristas en esta Ciudad, con la finalidad de Construir un Bachillerato Nacional Margarita Maza..."

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. La solicitud motivo del presente Dictamen pretende que a través del presente instrumento, el H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, done a favor de la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal, un predio de su propiedad con una superficie de 2,600 metros cuadrados, ubicado en en Lote Jardín N° 2, entre Calle Viveros y Calle Alelí de la Colonia Parque Ecológico de Viveristas de dichaCiudad, mismo que será utilizado para la construcción de las instalaciones de una sede del

Bachillerato Nacional "Margarita Maza"

Para sustentar la viabilidad de la donación pura, gratuita y simple, presentan:

- Copia Certificada del Acuerdo por el que se autoriza la Donación a favor del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para uso de la Dirección General del Bachillerato (DGB) de un predio con superficie de 2,600 metros cuadrados, ubicado en Lote Jardín N° 2, entre Calle Viveros y Calle Alelí de la Colonia Parque Ecológico de Viveristas en esta Ciudad, con la finalidad de Construir un Bachillerato Nacional Margarita Maza. Aprobado el 13 de agosto del año 2026.
- Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, correspondiente al mes de agosto del 2026.
- Certificado de Libertad de Gravamen número 8500/2026, de fecha siete de julio de 2026, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Guerrero, respecto del Folio Registral Electrónico 303378.
- Constancia de no Adeudo predial de la clave catastral 174-010-002-0000, de fecha 25 de junio de 2026.
- Deslinde Catastral de fecha 18 de junio de 2026.
- Avalúo Catastral de lote baldío de fecha 18 de junio de 2026.
- Acta de entrega recepción simultánea relativa a un predio de 2,600 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Parque Ecológico de Viveristas, Lote "Jardín n°2", donde se especifica que será utilizado para la edificación de los

elementos de equipamiento urbano y la instalación de servicios públicos que la comunidad requiera, en este caso se trata de una sede del Bachillerato Nacional "Margarita Maza".

SEXTO. Consideraciones respecto a la solicitud de donación. Los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, al realizar un análisis exhaustivo de la solicitud de donación pura, gratuita y simple, motivo del presente dictamen, tomamos en cuenta que de conformidad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "...la donación es un contrato por el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes y se clasifica en pura, condicional, onerosa o remuneratoria; tratándose de la donación pura, es decir, cuando se otorga en términos absolutos, la donación se perfecciona desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador (artículos 2597 y 2314 de los Códigos Civiles de los Estados de Sonora y de Chiapas, respectivamente)..."[1]

Aunado a esto, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ha establecido en criterio jurisprudencial, que la transmisión de la propiedad por donación, no requiere reunir la formalidad para que sea procedente; dicho criterio se encuentra bajo la siguiente redacción:

---

[1] Contradicción de tesis 160/2005-PS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del mismo circuito) y el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. 18 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Tesis de jurisprudencia 82/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis

Registro digital: 2027306. Undécima Época. Materia(s): Civil. Tesis: XXI.2o.C.T.12 C (11a.). Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: Viernes 29 de septiembre de 2023 10:38 horas.

DONACIÓN. AL SER UN CONTRATO CONSENSUAL, LA FALTA DE FORMA EN ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO NO PROVOCAN SU INEXISTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

Hechos: En un juicio reivindicatorio se exhibió como documento base de la acción un contrato de donación protocolizado ante notario público por ministerio de ley. Por su parte, la Sala civil responsable consideró fundada la excepción de nulidad opuesta por la demandada, al no haberse celebrado en escritura pública ante notario y no estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que al ser consensual el contrato de donación, la falta de forma en escritura pública e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio no provocan su inexistencia.

Justificación: Lo anterior, porque la exigencia de que los contratos que superen las hipótesis numeradas en el artículo 2250 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para que se consignen en escritura pública, no se sanciona con la nulidad absoluta, pues por la simple omisión de ese requisito formal no pueden desconocerse los convenios entre las partes, ya que la falta de forma en escritura pública

incide en un requisito de validez, pero no de existencia del contrato de donación. Por otro lado, el Registro Público de la Propiedad y el Comercio es una institución que sirve para dar publicidad a los actos jurídicos que deban ser inscritos, como en ciertos casos la donación de inmuebles, y tiene como finalidad que los terceros ajenos a la relación contractual puedan tener conocimiento de su celebración y de la titularidad de los bienes transmitidos, a fin de evitarles fraudes y perjuicios como consecuencia de la ignorancia de los mismos. La inscripción y la titularidad registrales tienen como propósito permitir a cualquier interesado que se entere de las operaciones traslativas de dominio de un determinado bien inmueble que conforme a la ley debe inscribirse en el citado registro, para que surta efectos contra terceros y no solamente entre las partes contratantes. Por tanto, el artículo 2265 del propio Código Civil, cuando establece que la donación será perfecta desde que el donante recibe la aceptación del donatario si el objeto es un bien mueble y cuando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio si la donación es de un inmueble, debe entenderse en el sentido de que esa inscripción hace la donación perfecta ante terceros, pero no es un elemento que constituya el derecho de propiedad –porque éste se da de manera concomitante con el acuerdo entre la transmisión gratuita de bienes y la intención de aceptarlos–, ni de existencia o de solemnidad, ya que su finalidad es que se mantenga la seguridad jurídica y el tracto sucesivo en la transmisión de la propiedad. Así, la falta de forma en un contrato de donación es una omisión a un requisito de validez que se

genera desde la génesis del acto jurídico en cuestión, y la falta de inscripción es una ineficacia que surge de manera superveniente a la celebración del acto jurídico de que se trata, que solamente incide en que no sería oponible a terceros adquirentes de buena fe registral.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Atendiendo las consideraciones anteriores, y toda vez que la donación se otorga entre instituciones públicas que gozan de personalidad jurídica, y que el objeto que se persigue es de carácter general y para impactar en las políticas públicas en materia de educación, al ser objeto de la misma la construcción de las instalaciones de una sede del Bachillerato Nacional "Margarita Maza", esta Comisión considera procedente la solicitud de donación, tomando en cuenta que El Bachillerato Nacional "Margarita Maza" (BNMM) es un proyecto de educación media superior impulsado en 2026 por la presidenta Claudia Sheinbaum y operado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la Dirección General del Bachillerato (DGB).

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su Eje General 2 "Desarrollo con bienestar y humanismo", Objetivo 2.3 "Garantizar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, promoviendo una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país", establece las Estrategias 2.3.1 "Expandir la oferta educativa

para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, fomentando su desarrollo integral y promoviendo la igualdad social" y 2.3.4 "Desarrollar acciones y brindar apoyos para garantizar el ingreso, permanencia, orientación vocacional y conclusión de trayectorias educativas en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con perspectiva de género y pertinencia cultural".

Asimismo, el Programa Sectorial de Educación 2025-2030 en su Objetivo 1. "Aumentar la oferta educativa a nivel nacional para reducir las brechas de acceso de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, a fin de avanzar hacia la igualdad de oportunidades de formación, sin importar el origen o contexto social", Estrategia 1.2 "Incrementar la oferta educativa de educación media superior en todo el país, con especial atención en territorios y poblaciones con mayor rezago social, para garantizar el acceso a un mayor número de estudiantes que concluyen la educación básica", prevé la línea de acción 1.2.4 "Apoyar la generación de proyectos educativos locales y regionales que favorezcan la continuidad y conclusión de estudios del nivel secundaria al tipo medio superior de las poblaciones en situación de riesgo y vulnerabilidad".

El artículo 7, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP) establece que la persona titular de la Dirección General del Bachillerato, en el ámbito de su respectiva competencia, tiene entre otras facultades genéricas, las demás que las disposiciones legales y administrativas le confiera y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Educación

Pública (SEP).

Por su parte, el artículo 19, fracciones VII, XII y XVIII del RISEP prevé que, entre otras atribuciones, corresponde a la Dirección General del Bachillerato, coordinar la organización, operación, desarrollo y supervisión del bachillerato general que imparta la SEP; formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar y supervisar dicho bachillerato, así como una vez emitidas dichas disposiciones, difundirlas y verificar su cumplimiento, y expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas de estudio autorizados.

Es importante tomar en cuanta que en los "Cien Compromisos para el Segundo piso de la Transformación", dentro de los del rubro "República educadora, humanista, y científica", se encuentra el compromiso 31 referente a que "Se aumentarán los espacios en educación media superior", razón por la cual la presente administración está encargada de crear, promover, impulsar y fortalecer dichos espacios para que ningún joven abandone sus estudios.

De ahí, que la solicitud de donación es procedente, ya que el objetivo que se persigue es de carácter general y, de beneficio para la población del municipio de Acapulco de Juárez y de toda la Entidad.

SÉPTIMO. La fracción XXVIII, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que es facultad del Congreso del Estado

establecer las bases para autorizar a los Ayuntamientos enajenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes.

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

d) Enajenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes;

Acorde a esta disposición, el Congreso del Estado es quien únicamente autoriza la transmisión de la posesión o dominio de bienes propiedad de los municipios, por lo que atendiendo a dicha facultad constitucional, así como a los antecedentes, al objetivo: para la construcción de una sede del Bachillerato Nacional "Margarita Maza".

Atendiendo al régimen jurídico al que se encuentra sujeto el inmueble motivo de donación esta Comisión Dictaminadora considera importante establecer que el medio o documento a través del cuál se formalice la transmisión de la posesión y, en su momento, legalización de la propiedad, será responsabilidad exclusiva de quien otorga la donación y de quien la recibe, ya que la Constitución local, únicamente faculta al Congreso del Estado establecer los criterios para que los Ayuntamientos puedan "Enajenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes; facultad que culmina con dicha autorización, por lo que el medio a través del cuál se formalice la traslación de la propiedad deberá ser aquel por medio del cuál se dé certeza jurídica del acto de donación pura, gratuita y simple.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 254, 256, 257, 258, 259 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, LOTE JARDÍN N°2, DE LA COLONIA "PARQUE ECOLÓGICO DE VIVERISTAS", PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SEDE DEL BACHILLERATO NACIONAL "MARGARITA MAZA", CON UNA SUPERFICIE DE 2,600.00 METROS CUADRADOS.

Artículo Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple un predio de su propiedad a favor de la Secretaría de Educación Pública, del gobierno federal, el Lote Jardín N° 2, entre Calle Viveros y Calle Alelí, de la Colonia "Parque Ecológico de Viveristas" de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con una superficie de 2,600.00 metros cuadrados, para la construcción de las instalaciones de una sede del Bachillerato Nacional "Margarita Maza", con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: mide en 26.00 metros y colinda con Calle Margarita;

Al sureste: mide 100.00 metros y colinda con Calle Alelí;
Al Suroeste: 26.00 metros y colinda con Calle Laurel; y
Al Noroeste: mide 100.00 metros y colinda Calle Viveros.

Artículo Segundo. La transmisión de la donación autorizada deberá realizarse observando las disposiciones legales en la materia.

Artículo Tercero. El bien inmueble deberá ser destinado a la construcción de las instalaciones de una sede del Bachillerato Nacional "Margarita Maza", por lo que si en un término de tres años:

I. No destina el inmueble al fin público señalado;
II. Le otorga uso distinto;
III. Lo enajena, grava, transmite o cede, o
IV. Incumple las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Previa garantía de audiencia, operará la reversión del inmueble al patrimonio del H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, junto con sus accesiones, mejoras e instalaciones, como condición resolutoria expresa de la donación autorizada.

Artículo Cuarto. Para hacer efectiva la reversión, el H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, instruirá y sustanciará el procedimiento administrativo, siguiente:

I. Verificará el supuesto de incumplimiento;
II. Garantizará el derecho de audiencia a la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal;
III. Analizarán los elementos técnicos, jurídicos y patrimoniales correspondientes, y

IV. Emitirá resolución debidamente fundada y motivada que, en su caso, declare la reversión.

La resolución que declare la reversión constituirá título administrativo suficiente para la recuperación posesoria y registral del inmueble, pudiendo ejecutarse directamente por la autoridad administrativa competente, e instruirá su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

La reversión surtirá efectos administrativos y patrimoniales a partir de la notificación de la resolución correspondiente, sin perjuicio de su eficacia frente a terceros desde su inscripción registral.

Artículo Quinto. Notifíquese el presente Decreto a las autoridades administrativas, catastrales, registrales, patrimoniales y hacendarias competentes, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Artículo Sexto. Inscríbase el presente Decreto, junto con el instrumento administrativo de transmisión, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surta efectos jurídicos plenos frente a terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Guerrero, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal, realizarán las gestiones administrativas, técnicas, registrales y jurídicas necesarias para el cumplimiento, formalización e inscripción del presente Decreto ante las autoridades competentes, a través de los instrumentos administrativos que den certeza del acto de donación.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. GUADALUPE GARCIA VILLALVA
Presidenta

DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ
Secretario

DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA
Vocal

DIP. BULMARO TORRES BERRUM
Vocal

DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE
Vocal

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, LOTE JARDÍN N°2, DE LA COLONIA "PARQUE ECOLÓGICO DE VIVERISTAS", PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SEDE DEL BACHILLERATO NACIONAL "MARGARITA MAZA", CON UNA SUPERFICIE DE 2,600.00 METROS CUADRADOS.